



AUTO INTERLOCUTORIO No. 2648

SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTES : LUZ ESTELLA CONDE ACOSTA Y OTROS

CAUSANTES : LEONIDAS CONDE Y MARÍA LUZ ACOSTA DE CONDE

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2020-00010-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, diez (10) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Estando el presente trámite de Sucesión intestada, a despacho para impartir su aprobación, encuentra el suscrito una falencia que deben subsanar los interesados, la cual pasó a explicar:

1. Los solicitantes indican en la partición y así quedó en los inventarios y avalúos que a la señora **LUZ ESTELLA CONDE ACOSTA** actúa además de heredera por su calidad de hija, también cesionaria de los derechos herenciales de los señores **LUIS FERNANDO** y **CARLOS EVELIO CONDE ACOSTA**.

Pero también fue la persona a quien el señor **GERARDO ANTONIO CORREA GUEVARA** (acreedor hipotecario) a través de contrato de endoso o cesión celebrada el 26 de octubre de 2021, cede a la señora **LUZ ESTELLA CONDE ACOSTA**, por igual valor y en todas sus partes la escritura hipotecaria No. 0892 del 02 de junio de 2015, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Tuluá, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-052412, haciéndole entrega de la primera copia.

Es por lo anterior, que se hace necesario que los apoderados y sus representados indiquen como se pagará el pasivo, lo anterior por cuanto del trabajo de partición se infiere que es con el mismo activo, pero no realizaron la correspondiente **HIJUELA DE GASTOS**, donde se le adjudique el porcentaje del inmueble equivalente a la suma cancelada por la cesionaria **LUZ ESTELLA CONDE ACOSTA**, lo que redundará en que al momento de hacer la comprobación no haya sumas iguales.

Para lo anterior, se les concederá un término prudencial de **5 días contados** a partir de la notificación de esta providencia, para que se pronuncien sobre la apreciación del despacho respecto del trabajo de partición, debiendo presentar el trabajo de partición con la hijuela incorporada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a los apoderados de los solicitantes para que allegue el Trabajo de Partición con la corrección a la inconsistencia mencionada –integrado todo en un escrito-, para lo cual se le concede el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: CUMPLIDO el término anterior, ingrésese nuevamente a despacho para los pronunciamientos a que hubiere lugar.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA

2020-00010-00

TERCERO: NOTIFICAR ESTA PROVIDENCIA, a través de los estrados electrónicos, que se publican en el micro-sitio que la Rama Judicial tiene asignado a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 2021-00010

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy **13 DIC 2021** se notifica a
las partes el proveído anterior por anotación en
el ESTADO ELECTRÓNICO No. **211**.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.